



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00173-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de JEICMY DAIANA MEDINA MEDINA con base en el PAGARÉ y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

- 1.1. Por \$ 58'456.929 correspondiente a capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el referido capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 6 de octubre de 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 1213 del 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER al abogado JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS en calidad de apoderado de la parte ejecutada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961a4fef2386765acd8ba2d8cf7605087b97fa3d36b2bfc3f8bce4be0269587f**

Documento generado en 05/03/2023 07:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00174-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El apoderado de la parte actora acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados
2. Afirmará, bajo juramento, que el título valor base del recaudo se encuentra bajo custodia **del mandatario judicial** que presenta la demanda. Así mismo, que sobre el mismo no reposa ningún otro recaudo judicial y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
3. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
4. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4e6dd312039a7657f4ea2aef3a9318edee1e0e582aa195593e94d5f1d86061**

Documento generado en 05/03/2023 07:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00175-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto.
2. Manifestará que esta es la única ejecución vigente promovida con base en el pagaré allegado y que tal situación se mantendrá mientras se prolongue esta actuación.
3. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.
4. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61ee2dad5e7883a97c3839fe2b703735294a9ff3206131274ccfe28d13c41a2**

Documento generado en 05/03/2023 07:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00176-00

Comoquiera que el inmueble objeto de la garantía real que aquí se pretende materializar se encuentra en el municipio de Soacha, El Despacho, conforme a los artículos 28-7 y 90 del C.G.P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial del Municipio de Soacha, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados Civiles Municipales de esa localidad.
3. Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5638b496a5d9459f48bb135485b944aa3247ded8e2dd68f6bb8e505ef11ebe5**

Documento generado en 05/03/2023 07:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00177-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Precisaré la forma en la que el banco ejecutante tuvo conocimiento de la dirección electrónica de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.
2. Manifestaré que esta es la única ejecución vigente promovida con base en el pagaré allegado y que tal situación se mantendrá mientras se prolongue esta actuación.
3. Presentaré la demanda debidamente integrada, en la que incluiré, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.
4. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastián Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c9c536b46533e6fbc462a013ea41fb0cd915397443e80399950d2ed0ce5807**

Documento generado en 05/03/2023 07:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo de mínima cuantía
Radicación 11001-40-03-044-2015-01501-00
Demandante Aquarela Conjunto Cerrado P.H.
Demandado Fermin Antonio Whitaker Hyman, Evedith del Carmen Llamas de Whitaker, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá e Inmobiliaria Inmopacífico S.A.
Decisión Sentencia anticipada

ANTECEDENTES

1. La actora formuló demanda ejecutiva con miras a recaudar las expensas comunes de la “casa 35” de la urbanización, desde el año 2005.
2. La orden de pago se libró inicialmente mediante auto de 14 de enero de 2016. No obstante, en virtud de una reforma de la demanda, en proveído de 25 de septiembre de 2018 (fl. 138) se dictó un nuevo mandamiento ejecutivo en el cual se excluyó uno de los demandados iniciales (Luis Eduardo Forero Vargas) y además se modificaron las expensas que se ordenó pagar a los ejecutados (esta vez se incluyeron únicamente las causadas a partir del 1º de febrero de 2012).
3. Una vez notificados del auto de apremio, los convocados procedieron así:
 - 3.1. Asesores Inmopacífico S.A. formuló las defensas de mérito que denominó “falta de legitimación en la causa por pasiva”; “falta de título ejecutivo y de la obligación que yace del mismo”; “cobro de lo no debido”; “improcedencia del cobro ejecutivo”; “prescripción de las cuotas de administración o expensas comunes” y “pago parcial” (fl. 253).
 - 3.2. Fermin Antonio Whitaker Hyman y Edith del Carmen Llamas de Whitaker (representados por curador *ad litem*) contestaron la demanda sin proponer excepciones (fl. 62).
 - 3.3. Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá formuló excepciones frente al mandamiento de pago inicial, pero no al dictado en virtud de la reforma de la demanda. En esa primera oportunidad alegó “inexistencia o falta de idoneidad del título ejecutivo”; “inexistencia o inejecución de la obligación contenida en el título ejecutivo”; “falta de legitimación en la causa por pasiva”; “aplicación de normas especiales que regulan el proceso de extinción de dominio y que determinan el cobro judicial de las expensas comunes.

Falta de competencia” y “prescripción cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, sanciones, recargos y multas e intereses de mora” (fl. 315).

3.4. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. guardó silencio (fls. 55 y 219).

CONSIDERACIONES

1. Se proferirá decisión de fondo de manera anticipada, en atención a que se verifica la concurrencia de los presupuestos procesales; no se advierten irregularidades que comprometan la validez de la actuación; y además hace presencia la segunda hipótesis que prevé el numeral 2º del artículo 278 del C. G. del P. para que sea viable precipitar la definición del litigio, en la medida en que no existen pruebas que estén pendientes de recaudar.

Al respecto, conviene efectuar dos precisiones. La primera, consiste en que para este Despacho no resiste mayor controversia su competencia para definir la litis, en la medida en que la misma no versa propiamente sobre la potestad estatal de extinción de dominio prevista en la Ley 1708 de 2014, sino únicamente sobre la viabilidad de recaudar las expensas comunes que fueron objeto de la demanda, generadas por un inmueble perteneciente a una propiedad horizontal; asunto para el cual el ordenamiento jurídico previó la acción ejecutiva (artículo 48, Ley 675 de 2001) y su conocimiento lo confió a los jueces de la especialidad civil de la jurisdicción ordinaria (arts. 18-1 y 20-1, C.G.P.).

La segunda concierne al aspecto probatorio del litigio. Si bien es cierto que en la audiencia llevada a cabo el pasado 31 de enero, el Despacho postergó la finalización de la etapa instructiva del proceso, hasta que se recibiera el informe que le fue encargado a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., ha de tenerse en cuenta que para tales efectos a dicha litigante se le confirió el término **perentorio** de 15 días, el cual a estas alturas se encuentra vencido, sin que la foliatura refleje el cumplimiento de esa carga. Por tal motivo, nada impide que en esta oportunidad el Despacho precipite la definición del trámite sin recaudar los alegatos conclusivos de las partes (que es lo único que actualmente está pendiente de surtirse).

2. Precisado lo anterior, cumple anotar ahora que la certificación sobre la que reposa este recaudo reúne los requisitos previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 675 de 2001, puesto que fue expedida por el entonces administrador de la propiedad horizontal demandante y además contiene de manera clara, e individualizada, el valor, concepto y exigibilidad de las expensas comunes cuya solvencia aquí se persigue; rubros estos que, valga agregar, corresponden a aquellos por los que se libró el auto de apremio.

3. Sin perjuicio de lo anterior, advierte el Despacho que ese título ejecutivo no es apto para soportar la continuidad del juicio frente a Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá e Inmobiliaria Inmopacífico S.A., pues ninguna de ellas es, ni fue, realmente detentadora material del inmueble que concierne a esta actuación.

Para convenir en ello, es importante no perder de vista que la unidad residencial generadora de las expensas comunes se encuentra involucrada en un proceso de extinción de dominio, por lo menos, desde el año 2005 (según de ello da cuenta la 8ª anotación del certificado de libertad y tradición allegado con la demanda, fl. 400 archivo ppal.), circunstancia que implica que aquí deben ser aplicadas las directrices que contempla la Ley 1708 de 2014 y demás normas concordantes.

Según dicha normativa, la administración tanto de los bienes objeto de extinción de dominio, como de aquellos sobre los que recae alguna de las medidas cautelares enlistadas en el canon 88, concierne única y exclusivamente a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., quien para el efecto ejerce el control del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado -FRISCO- (art. 90). Y si bien es cierto que, para ejercer tal administración, la SAE está habilitada, entre otras cosas, para hacer uso del mecanismo del “depósito provisional” (art. 99), ello es apenas una herramienta o un “mecanismo” de ejercer esa condición, que no implica en manera alguna su cesión o transferencia (art. 92).

Bajo ese entendido, no es factible asumir que los depositarios, o los mandatarios que estos subcontraten, están llamados a asumir las cargas pecuniarias de los inmuebles involucrados en procesos de extinción de dominio, pues para esta clase de bienes se previó un régimen legal especial, que está palmariamente orientado a que tales erogaciones sean cubiertas con los mismos recursos obtenidos por la explotación económica del activo (art. 94); esto, hasta tal punto que la eventual improductividad de esos bienes genera la “suspensión” de la exigibilidad de las obligaciones y la consecuente imposibilidad de adelantar ejecuciones para su recaudo (art. 110).

Así las cosas, para el Despacho es claro que las dos convocadas en comentario no están legitimadas para soportar este coactivo, razón por la cual se dispondrá su exclusión en la parte resolutive de esta providencia.

4. La ejecución, en tales condiciones, proseguirá únicamente contra Fermín Antonio Whitaker Hyman, Evedith del Carmen Llamas de Whitaker y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., como efecto natural de la actitud pasiva que esos ejecutados asumieron frente al mandamiento de pago (art. 440, C.G.P.).

Para el Despacho es importante anotar que la foliatura no refleja ninguna circunstancia extraordinaria que conduzca a evadir los efectos procesales derivados de la inactividad de los mencionados convocados, puesto que, como ya se dijo, la certificación de deuda que soporta la ejecución (vale memorar, la que se allegó con la reforma de la demanda) no merece ningún reparo en cuanto a su mérito ejecutivo. A ello se suma que ninguna de las probanzas recaudadas evidencia, con suficiente vigor, que durante el lapso de causación de las expensas comunes por las que se libró el mandamiento de pago, la unidad inmobiliaria materia de discusión haya sido improductiva. En realidad, más allá de las escuetas manifestaciones que efectuaron los mismos demandados (quienes, como se sabe, no pueden verse favorecidos únicamente a partir de sus propias atestaciones¹) solo existen algunos documentos que evidencian que el predio habría estado arrendado entre los años 2014 y 2016 (fls. 50 a 52, archivo principal) y que para el 31 de enero de 2023, el inmueble llevaba “aproximadamente un año y medio desocupado” (según lo afirmó la administradora de la propiedad horizontal al minuto 12 de su declaración de parte); hechos estos de los que no es viable colegir, y menos categóricamente como lo demanda la naturaleza ejecutiva de este litigio, que el inmueble sea o haya sido realmente improductivo en los periodos que aquí guardan incidencia.

Justamente por tratarse de un juicio coactivo (que parte de una aparente plausibilidad y verosimilitud del derecho de crédito en disputa), es al extremo pasivo de la actuación al cual

¹ En la materia, tiene dicho la jurisprudencia que “el declarante admita hechos que le perjudiquen o, simplemente, favorezcan al contrario, o lo que es lo mismo, si el declarante meramente narra hechos que le favorecen, no existe prueba, por una obvia aplicación del principio conforme al cual a nadie le es lícito crearse su propia prueba” (SC 13 sept. 1994; retomada en SC 27 jul. 1999, exp. No. 5195, entre muchas otras).

corresponde desacreditar esa inicial certidumbre mediante la aportación de elementos de juicio que con contundencia la desvirtúen (arts. 1757, Código Civil y 167, Código General del Proceso); carga que aquí no satisfizo ninguno de los ejecutados contra quienes continuará el cobro.

5. Sin perjuicio de lo anterior, y en consideración a que, tanto en su declaración de parte (min. 11:05), como en la respuesta emitida al requerimiento que le hizo este Despacho, la convocante reconoció haber recibido los desembolsos a que aludió la demandada Asesores Inmopacífico S.A. en su escrito de excepciones (todos los cuales son posteriores a la causación de la primera expensa por la que se libró la orden de pago), sin haber siquiera sugerido que los mismos fueron tenidos en cuenta a la hora de calcular las sumas por las que se expidió la certificación de deuda base del recaudo (silencio que el Despacho tomará como un indicio en su contra, con apoyo en el artículo 241 del estatuto procedimental) se tendrán en cuenta esas erogaciones y se ordenará que las mismas sean incluidas a la hora de liquidar el crédito, en la forma que prevé el canon 1653 del Código Civil. Para el efecto, se incluye aquí la relación de esos pagos:

FECHA DE PAGO	VALOR CANCELADO	CONCEPTO
15/05/2014	\$ 188.675	administración abril 2014
14/07/2014	\$ 188.700	administración mayo 2014
13/07/2014	\$ 377.425	administración junio Y julio 2014
02/10/2014	\$ 188.700	administración agosto 2014
10/11/2014	\$ 377.400	administración septiembre y octubre 2014
10/12/2014	\$ 377.400	administración noviembre y diciembre de 2014
09/02/2015	\$ 386.100	administración enero y febrero de 2015
07/03/2015	\$ 206.100	administración marzo de 2015 y retroactivo administración enero 2015
08/05/2015	\$ 197.400	administración abril 2015
05/08/2015	\$ 394.000	administración mayo y junio de 2015
08/09/2015	\$ 197.400	administración julio de 2015
06/12/2015	\$ 394.800	administración agosto y septiembre de 2015
08/01/2016	\$ 197.400	administración octubre de 2015
09/02/2016	\$ 197.400	administración noviembre de 2015
15/04/2016	\$ 394.800	administración diciembre 2015 y enero de 2016
TOTAL CANCELADO	\$ 4.263.700	

6. En los términos así indicados, proseguirá la actuación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de “falta de legitimación en la causa” en cuanto a las demandadas Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá e Inmobiliaria Inmopacífico S.A., respecto de quienes se da por TERMINADA la ejecución.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la demandante en favor de dichas convocadas. Por Secretaría liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma total de \$3'000.000.

TERCERO: PROSEGUIR el recaudo contra Fermín Antonio Whitaker Hyman, Evedith del Carmen Llamas de Whitaker y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el art. 446 del C. G. del P. y teniendo en cuenta lo expuesto en la consideración quinta de este fallo.

QUINTO: Decretar el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y su posterior remate, y de los que en lo sucesivo se cautelen.

SEXTO: Condenar en costas a las ejecutadas aludidas en el numeral tercero, incluyendo la suma de \$3'000.000, por concepto de agencias en derecho. Tásense.

Notifíquese

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e24a5757da3152309282ec76dbd252bde80c1393c2b399f3c6652b3c24cd853**

Documento generado en 05/03/2023 10:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2017-00477-00

Para resolver, se **DISPONE**:

1. **OBRE EN AUTOS** la devolución del Despacho comisorio por parte del Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, respecto del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 50S-40063844 (archivo 31). No obstante, téngase en cuenta igualmente que dicho predio ya fue secuestrado por la Alcaldía Local de Bosa (archivo 27).
2. **POR SECRETARÍA** dése cumplimiento a lo ordenado en autos de 11 de marzo y 10 de noviembre de 2022, remitiendo las diligencias a los jueces civiles municipales de ejecución de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c47ae3b39bc5f40bf6132c8283e591b600d6ef1c61c1535b4a05e9878f935ea**

Documento generado en 28/02/2023 01:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2018-00164-00

El Despacho NO ATIENDE el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga, en consideración a que este asunto fue terminado (por pago total) mediante auto de 8 de octubre de 2019 (fl. 16, archivo 7).

Secretaría oficie a la aludida célula judicial, informando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almany Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776b6edc7ec2d15a285fa3ec04c2c1934496b58108b2c1dd38b219601427e09c**

Documento generado en 28/02/2023 01:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2018-00882-00

Para impartir el trámite correspondiente, el despacho **DISPONE**:

1. En cuanto a la solicitud de reconocimiento de personería de la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA estese a lo resuelto en auto de 22 de abril de 2022.
2. **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, toda vez que se encuentra ajustada a Derecho (\$871.500).
3. Una vez el Banco Agrario terminé de completar el proceso de inscripción de firmas del suscrito juez, se emitirán las autorizaciones electrónicas de pago ordenadas en autos de 11 de noviembre de 2021 y 22 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe31de16501cb9af0bb25ae2ed437c58c2cee4c16d4f987fb7185a3e775a61e9**

Documento generado en 05/03/2023 07:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2019-00107-00

Revisadas las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora, así como la manifestación realizada por el liquidador designado, el Despacho **DISPONE**:

1. REQUERIR al liquidador LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ para que, **en el término de 5 días contado desde la notificación de esta providencia**, acredite su dicho en cuanto a las gestiones de notificación de los acreedores interesados en este asunto; así como el cumplimiento de las demás ordenes que su cargo le impone, para los cuales fue requerido en el auto de apertura de 28 de enero de 2019. Para tales efectos, el auxiliar de la justicia deberá tener en cuenta lo decidido en auto de 9 de septiembre de 2019, mediante el cual el Despacho NO AVALÓ los avisos inicialmente remitidos (fl. 10, archivo 32).

Por Secretaría, ofíciésele, advirtiéndole que es su deber estar atento a la notificación de las providencias en este juicio; que esta es la última vez que el Despacho lo requerirá personalmente y que el incumplimiento injustificado de sus funciones le acarreará las sanciones disciplinarias previstas en el ordenamiento jurídico.

2. RECONOCER al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado del Banco Pichincha S.A. conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af374dfe6d336f9d982a2077b732b9a0ba97d47b710805cb6cd6cde8bc0b2555**

Documento generado en 05/03/2023 07:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2019-01072-00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría **REQUIÉRASE** a la **SOCIEDAD CENTRO DE SERVICIOS GRÁFICOS 305 SAS** para que informe el trámite dado al Oficio No. 1385 de 30 de noviembre del 2021, respecto a la medida cautelar decretada en el presente asunto.

Por Secretaría dése cumplimiento a lo ordenado en auto de 27 de mayo del 2022, y proceda a la remisión del expediente a los juzgados civiles municipales de ejecución.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14 fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52e9b7e207a690e2c8f08c540d416b17cd30da159569152cdc5c43612428190**

Documento generado en 05/03/2023 07:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2019-01150

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora atiende a cabalidad los términos en que se libró la orden de pago y el auto mediante el cual se ordenó proseguir la ejecución, mientras que la “oposición” que frente a esos cálculos presentó la convocada involucra simplemente una alegación en cuanto a la *inexistencia* de las obligaciones por las que se dictó el mandamiento ejecutivo (asunto que, en estricto sentido, no constituye una verdadera oposición en los términos del artículo 446 del estatuto procesal, sino un intento por reabrir una discusión jurídica que a estas alturas ya se encuentra formalmente clausurada), el Despacho **DISPONE**:

1. **DESESTIMAR** la objeción planteada por la parte demanda.
2. **APROBAR** la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, en la suma de \$220'918.324.
3. En firme esta providencia, **Secretaría** envíe el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14 fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2950e6cae4ade8fcb7570a98895fd282c8d5fd6b1d6f571f619bdeca3bcda3**

Documento generado en 07/03/2023 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2020-00137-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 02 de marzo del 2020) fue notificado al extremo ejecutado conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, y teniendo en cuenta que el ejecutado dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho **DISPONE**:

1. PROSEGUIR la ejecución contra ALFONSO JOSÉ PÉREZ LÓPEZ conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.887.552. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6b0e376f5e92f280336c8f9079d35650e21cf7c9ccb95169e5d8809a563e4b**

Documento generado en 05/03/2023 07:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2020-00162-00

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., se CITA a las partes para el día **10 de mayo de 2023**, a partir de las 10:00 a.m., a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

En armonía con lo establecido en el numeral 1° del artículo 42 ibídem, se insta a los abogados de las partes para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes a la diligencia indicada, acudiendo con la debida instrucción para todas las etapas que en la diligencia se practiquen, ya que su no comparecencia acarrea las consecuencias que establece el numeral 4° del artículo 372 ejusdem.

Para el efecto, téngase en cuenta lo dispuesto en los autos de 8 de noviembre y 2 de diciembre de 2022 y 1° de febrero del 2023.

Secretaría deberá compartir a través de correo electrónico el link correspondiente a las partes, con el fin de garantizar su comparecencia.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba12720f4477b1042fb617d027aeaa70b7c23b00f8c5f04b0180943e0cc16445**

Documento generado en 05/03/2023 07:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2020-00776-00

Previo a resolver la solicitud de terminación que antecede, se requiere al abogado memorialista para que allegue nuevo poder en el que expresamente se le faculte para recibir, o en su defecto presente un memorial en el que su mandante coadyuve su pedimento.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58efc021243a106113411c1fd83c20af8aff0e728be3b868716d5e55b1a99e7**

Documento generado en 01/03/2023 04:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00193-00

En atención a la solicitud que antecede, **REQUIERASE** a la sociedad PARQUEADERO PATIOS LA LIBERTAD S.A.S., para que realice la entrega del vehículo de placas WDC-389 a su propietario inscrito. Oficiéase adjuntando auto de 30 de enero del 2023.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc0dbbe498702562bf3f54cb49acc05b340549ce094adae773a72acf62b27f7**

Documento generado en 01/03/2023 04:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00240-00

De acuerdo con las solicitudes que anteceden, el Despacho DISPONE:

1. **ACÉPTAR** la cesión de derechos litigiosos realizada por el demandante JULIO ENRIQUE BALLESTEROS USECHE en favor de SANDRA YANETH BALLESTEROS FLÓREZ, a quien a partir de este momento se tiene como única integrante del extremo activo del litigio.
2. Conforme al artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE** a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de 17 de noviembre del 2021, relativo a la inscripción de la demanda.
3. Vencido dicho término o cumplida la carga, reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164090d6a9563e0b3542087bf4c823599a67366395f4b4c4d561a65814aa46d2**

Documento generado en 05/03/2023 07:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00505-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.461 del C. G. del P., **DISPONE:**

1. TERMINAR la ejecución de la referencia por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
2. LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado. Secretaría libre los oficios por cuenta y a favor de la demandante.
3. En caso de existir embargo de remanentes, procédase de la manera que en derecho corresponde.
4. Sin condena en costas ni perjuicios.
5. Comoquiera que la demanda se presentó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.
6. En su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba536333c6f3e6e177fb77c79f5f1ebdad6278c281343379a1b67f3ce4e0637**

Documento generado en 05/03/2023 07:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00680-00

NO SE ACCEDE a la solicitud de dictar auto para proseguir la ejecución, en tanto que desde el momento en que el Despacho autorizó acometer las diligencias de notificación en las direcciones que para el efecto suministró la ejecutante (auto de 11 de febrero de 2022, archivo 31), lo único que reposa en la foliatura en cuanto a la suerte de ese enteramiento son dos memoriales de 25 de febrero y 24 de marzo de 2022, con los que la convocante informó el resultado "NEGATIVO" que arrojó su intento (archivos 34 y 36).

En razón de lo anterior, y bajo los términos del artículo 317 del C.G.P., SE REQUIERE a la demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, integre en debida forma el contradictorio de este litigio, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Cumplida la carga o vencido el término, **Secretaría** reingrese el expediente al Despacho.

De otro lado, en atención a la solicitud presentada por la convocante, **Secretaría** envíe el link de acceso al expediente digital, en orden a que la ejecutante pueda consultar las respuestas emitidas por las entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2914cd519bce67dcd5cf0904f842cc08f857384b98095227989f17e749c864b8**

Documento generado en 28/02/2023 01:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00846-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 26 de enero del 2022) fue notificado al extremo ejecutado, el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho **DISPONE**:

1. PROSEGUIR la ejecución contra MANUEL BONIFACIO BALLESTA ÁLVAREZ conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$2'100.000. Por secretaría liquídese.
5. NEGAR solicitud elevada por la abogada SANDRA LIZETH JAIMES JÍMENEZ (archivo 022), toda vez que no allegó poder que la acredite como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5f94ba53af3afae94e6dba8797b0d17902034f7f76432bb3cd284c890c9116**

Documento generado en 05/03/2023 07:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00879-00

En aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, el despacho DISPONE:

1. TENER EN CUENTA las fotos de la valla aportadas por el apoderado de la parte actora.
2. NEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por la convocante, en tanto que ese llamamiento ya fue surtido conforme da cuenta el archivo 015.
3. DESIGNAR como curador *ad-litem* al abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO (numeral 7 art.48 del C.G.P.). Por Secretaría comuníquesele el nombramiento (a los correos electrónicos abogadosbaqueroebaquero@gmail.com – astridbaq@hotmail.com - baqueroebaquerosas@gmail.com, o a la dirección: calle 26 No 19B-95 Torre 2 Ofi 711) y adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación.
4. **POR SECRETARÍA** inclúyase el contenido de la valla instalada por la convocante en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia por el término de un mes (art. 375-7, C.G.P.).
5. **SECRETARÍA** oficie nuevamente a las entidades enlistadas en el numeral 7º del auto admisorio dictado el 25 de febrero de 2022, incluyendo los datos completos del inmueble sobre el que versa esta actuación.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3523138ddb4ee8a30336f291bdc9f420cd8d541bd5cb25ab86eeb1af181a4f**

Documento generado en 05/03/2023 07:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00004-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 19 de enero del 2022) fue notificado al extremo ejecutado conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, y teniendo en cuenta que dicho extremo procesal dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho **DISPONE**:

1. PROSEGUIR la ejecución contra SANDRA PATRICIA DÍAZ MEDINA conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$2.561.630. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastián Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506fa3197d650e92bc4d88d6feb616b86c4f172842d836eacdec1d02e2b9e227**

Documento generado en 28/02/2023 01:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00015-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 30 de noviembre del 2022) fue notificado al extremo ejecutado, el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho **DISPONE**:

1. PROSEGUIR la ejecución en contra del ejecutado DUBY YESID ALFONSO PATIÑO en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$2.622.087. Por secretaría liquídese.
5. ACEPTAR la revocatoria del poder conferido inicialmente a la abogada JESSIKA MAYERLY GONZÁLEZ INFANTE.
6. RECONOCER personería a la profesional CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como nueva apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.
7. **Secretaría** remita a la parte actora el link de acceso al expediente, en orden a que pueda consultar el trámite dado a las medidas cautelares, conforme se pidió en el memorial visto en el archivo n° 16.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac40e8eee2e40934c03c457ea710be0515d1cd4b7b5560a335333a2e0dd065b**

Documento generado en 05/03/2023 07:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00030-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 26 de enero de 2022) fue notificado al extremo ejecutado, el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho **DISPONE**:

1. PROSEGUIR la ejecución contra LUZ MYRIAM GONZÁLEZ MATÍAS conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$3'500.000. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE (2)

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb3fe36310841cad225e412edac713a498cd1805881173c5fe09aa8aa2eedb**

Documento generado en 01/03/2023 04:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00033-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 26 de enero del 2022) fue notificado al extremo ejecutado conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, y teniendo en cuenta que dicho litigante dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho **DISPONE**:

1. PROSEGUIR la ejecución contra ALEXA YURANY SÁNCHEZ TORRES conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$3.238.991. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9ea965c44379ad568d122a62bf5447520ff457ec468f014d3c960828012ecd**

Documento generado en 28/02/2023 01:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00050-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., **DISPONE:**

1. TERMINAR la ejecución de la referencia por PAGO TOTAL.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese a donde corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser entregados a la parte actora.
3. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 *ibidem*.
4. Comoquiera que la demanda se presentó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción. La convocante deberá entregar a su contraparte el original de los títulos base del recaudo.
5. Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9ec6c3348a45bbc31df25a69a511f7ae781637c9d69fd4146b998b422b1421**

Documento generado en 28/02/2023 01:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00223-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.461 del C. G. del P., DISPONE:

1. TERMINAR la ejecución de la referencia por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiése a donde corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser entregados a la parte actora.
3. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 *ibídem*.
4. Comoquiera que la demanda se presentó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.
5. Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845bb04d51cc7725cac86907ab671278f2fa4d20bb1e898993aa7cc3947bd41d**

Documento generado en 05/03/2023 07:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00273-00

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de los demandados MARIA CAROLINA PACHECO PARRA y TIMOLEON ALARCÓN BELLO.

Secretaría efectúe las publicaciones de rigor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1213 del 2022.

Vencido el término del emplazamiento, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7052c00fd33d6fdf0fc9bf3ba13292efce0f66ce322c48fdde4fc1979eef7135**

Documento generado en 28/02/2023 01:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304420220030500

En atención al memorial que antecede, y teniendo en cuenta que le asiste razón a la parte actora en cuanto a que los términos en que se libró el mandamiento de pago en este asunto no corresponden ni a las partes ni al objeto litigioso indicado en la demanda ejecutiva, el Despacho, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., adopta las siguientes determinaciones:

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** la orden de pago dictada el 27 de abril de 2022.
2. **NEGAR** el mandamiento de pago reclamado por la convocante, en consideración a que dentro de los documentos allegados como base del recaudo no se incluyeron los elementos de juicio que acreditaran su condición de contratante cumplida (entre ellos, la constancia de su comparecencia a la notaría para suscribir la prometida compraventa el 20 de agosto de 2021), probanzas que, conforme al artículo 1609 del Código Civil, eran presupuesto indispensable para que cobraran exigibilidad las prestaciones cuyo pago aquí se reclamó.
3. Sin necesidad de desglose devuélvase la demanda y sus anexos a la ejecutante, previas las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82541e2e2e668266d8af15116069e302eb06c51d71b5a288094a09bcac8d47d4**

Documento generado en 02/03/2023 11:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00321-00

Téngase en cuenta para los efectos legales correspondientes el envío al convocado del citatorio previsto en el artículo 291 del C.G.P.

Procédase, entonces, con el envío del aviso regulado en el canon siguiente del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51882a7cfd659164f5615a50f510be485b0af639645299eba26ba97c6778f414**

Documento generado en 01/03/2023 04:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00365-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 06 de mayo del 2022) fue notificado al extremo ejecutado, el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

1. PROSEGUIR la ejecución en contra de la ejecutada MARICELA LÓPEZ MOLINA en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$2'271.303. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastián Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fe1e0409089583580573135673bc2ba239ba25d9845fa0e6e694930ef74322**

Documento generado en 01/03/2023 04:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00371-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 06 de mayo del 2022) fue notificado al extremo ejecutado, el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho **DISPONE**:

1. PROSEGUIR la ejecución contra DAVID ADOLFO AHCAR BETTS conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$3'629.618. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14 fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ed02063e94ab4f9453943cb88f586b9adc026f373e8a2cc3ceb7b9f3d95d85**

Documento generado en 05/03/2023 07:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00395-00

Conforme al artículo 93 del C.G. del P. TENGASE EN CUENTA la enmienda que la actora efectuó a su demanda, en cuanto a la razón social de las dos convocadas, cuya denominación completa es **CONSTRUCTORA PRIMAR S.A.S** e **INCOPAV S.A.S.**

De otro lado, se RECONOCE personería adjetiva al abogado PAULO CESAR PARDO NOVA, como apoderado de INCOPAV S.A.S., en los términos del poder conferido.

Igual determinación se adopta en cuanto al profesional del derecho JUAN CAMILO FORERO ROJAS como apoderado de CONSTRUCTORA PRIMAR S.A.S.

Secretaría contabilice nuevamente el término con el que cuentan las demandadas para ejercer su derecho de defensa, en caso que deseen efectuar algún pronunciamiento adicional respecto a la corrección de la demanda, y una vez vencido reingrese el expediente al Despacho para disponer el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5271631c052474a7ddfc4d7ca1745e5ffab2c2136aea4bb9deee1c8dd777e3**

Documento generado en 05/03/2023 07:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00402-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 13 de mayo del 2022) fue notificado al extremo ejecutado, el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho **DISPONE**:

1. PROSEGUIR la ejecución en contra del ejecutado JOSÉ NEFTALI ÁLVAREZ en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$2'941.036. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastián Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af027c469181db4872bb703464f5130e40e7906b7f9d60e25946c54baf0bcad**

Documento generado en 05/03/2023 07:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00421-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 17 de mayo del 2022) fue notificado al extremo ejecutado, el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho **DISPONE**:

1. PROSEGUIR la ejecución contra HERNANDO RAFAEL JÍMENEZ LEMUS conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$2'999.692. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae51a06bf65b0c76d226165a014df075f5ae13b47d9cbb75e0841a45906d42bf**

Documento generado en 28/02/2023 01:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00439-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 20 de mayo del 2022) fue notificado al extremo ejecutado conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, y teniendo en cuenta que el ejecutado dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho **DISPONE**:

1. PROSEGUIR la ejecución contra ROSA CUBILLOS PRADA conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$2'715.557. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172a2b0faf52fd57921676a95272b051b6f01ede047b6a91c701960ad671a53e**

Documento generado en 28/02/2023 01:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00470-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 26 de mayo del 2022) fue notificado al extremo ejecutado, el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho **DISPONE**:

1. PROSEGUIR la ejecución contra OSCAR EDUARDO PENAGOS GÓMEZ conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$4.049.275. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d47d1a17f5de5eb408b9d92ee7cf18113ee135216099313a878be36614d0501**

Documento generado en 28/02/2023 01:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00491-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 14 de junio del 2022) fue notificado al extremo ejecutado, el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

1. PROSEGUIR la ejecución contra JORGE HERNANDO URICOECHEA CASTRO conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$3'27.692. Por secretaría líquidese.
5. **POR SECRETARÍA** requiérase nuevamente al Banco Agrario, Banco Itaú, Banco Popular y Banco W, con miras a que se pronuncien frente al oficio con el cual se les comunicó el embargo decretado en este asunto.
6. Así mismo, **remítase** a la convocante el link de acceso al expediente, en orden a que pueda consultar las respuestas dadas por el Banco Caja Social y Banco Av Villas, entre otras.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b676bb056ccf984bfaf3b56b71a8efba6622be6ca21e279c4fe986829278db**

Documento generado en 28/02/2023 01:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00498-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$2.800.000).

Secretaría corra traslado de la liquidación del crédito allegada por la convocante, conforme al artículo 110 del C.G.P. Cumplido, reingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9886c7d0a48bf71e39adb99dcc97167bdc96a93e521f2162fc47accaf8663ae7**

Documento generado en 01/03/2023 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00535-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 14 de junio del 2022) fue notificado al extremo ejecutado, el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho **DISPONE**:

1. PROSEGUIR la ejecución contra JAVIER IGNACIO ROJAS PEÑA en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$4'700.000. Por secretaría liquídese
5. RECONOCER a MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN como apoderado de la parte actora conforme a la sustitución de poder allegada.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5076536bbbc6e404120a011ecbcf78b0dd766ec031b1fc61da4869996788ef8d**

Documento generado en 01/03/2023 04:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00543-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$3.010.500).

Secretaría, en firme este proveído, remita las diligencias a los jueces civiles municipales de ejecución, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1785f47e0cbbd19ca171aa60fa5abe15f3abd824c43fefa98fca952363396fe**

Documento generado en 01/03/2023 04:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00629-00

1. Del incidente de nulidad promovido por las demandadas, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de tres días, para que se pronuncie según estime pertinente.
2. Se requiere a los abogados memorialistas para que especifiquen cuál de ellos ejercerá la representación legal de las demandadas, teniendo en cuenta que en ningún caso es posible el ejercicio simultáneo de más de un profesional del derecho respecto de una misma parte (art. 76, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14 fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05cbbdfa149425b96c146ac42baa40169f627b4913135c680d0fd64b112fbc6**

Documento generado en 05/03/2023 07:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00709-00

En atención a la solicitud que antecede, OFICIESE a EPS SANITAS para que informe las direcciones físicas y electrónicas que la aquí demandada tenga registradas en sus bases de datos. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7ac256a6133db17ddb66d933990c30bdaab89252349e137dafa42cbe8c90de**

Documento generado en 01/03/2023 04:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00796-00

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho **DEJA SIN EFECTO** el numeral 2° del auto de medidas cautelares dictado -en conjunto con la orden de pago- el 24 de noviembre del 2022, por cuanto las medidas allí adoptadas no fueron solicitadas por la ejecutante. En lo demás, la providencia permanece incólume.

Secretaría oficie a las entidades de crédito correspondientes, informando lo aquí decidido.

Así mismo, **remítase** a la convocante el link de acceso al expediente, en orden a que pueda hacer seguimiento a los oficios librados para materializar el embargo decretado sobre los vehículos del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700407535c0029598f797e3932be4c10c2eb80273079f3b95192b9f037ed4ec0**

Documento generado en 28/02/2023 01:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

11001400304420220104600

Conforme a los artículos 422 del C.G.P. y 620, 624, 625, 628 y 661 del Código de Comercio, el Despacho NIEGA la orden de pago reclamada, en consideración a que los documentos adosados al libelo introductor impiden colegir que la ejecutante sea tenedora legítima del cartular allegado, puesto que el endoso en cuya virtud le fue transferido ese título (de 19 de marzo de 2020), se hizo antes de que el endosante otorgara poder para que se realizara dicha transferencia (9 de agosto de 2021).

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04df7e47a8ea85ecedf067cbe7f4867d4231f68ad1b7abcfa63c0044fd39f290**

Documento generado en 02/03/2023 11:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304420220105100

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho **INADMITE** la demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se indicará en el acápite pertinente cuál es el factor de competencia territorial aplicable a este asunto, y además se expresará cuál es la ubicación actual del rodante objeto de la garantía real.
2. También se ilustrará el Despacho sobre las razones por las cuales se manifiesta que el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación corresponde a esta ciudad, aun cuando el pagaré allegado no lo evidencia así.
3. Se corregirá la cuantía de este proceso en consideración al monto de las pretensiones.
4. La abogada manifestará, bajo la gravedad de juramento, que los títulos base del recaudo reposan en su poder; que respecto de ellos no se ha iniciado ninguna otra actuación ejecutiva que se encuentre vigente; y que tales circunstancias permanecerán mientras se prolongue este litigio.
5. Se incluirá en la demanda la mención de la forma en que la convocante obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado.
6. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
7. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a498730b88a2d971cfb3f66a92464dad4c4ccb8254d46abd5f6e5f61cc9a1893**

Documento generado en 02/03/2023 11:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304420220105200

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho **INADMITE** la demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se **APORTARÁ** el plan o histórico de pagos del crédito.
2. Ajustará los acápites de hechos y pretensiones, discriminando el monto, fechas de exigibilidad y demás pormenores de las cuotas incumplidas y del capital acelerado.
3. La abogada manifestará, bajo la gravedad de juramento, que los títulos base del recaudo reposan en su poder; que respecto de ellos no se ha iniciado ninguna otra actuación ejecutiva que se encuentre vigente; y que tales circunstancias permanecerán mientras se prolongue este litigio.
4. Se indicará en la demanda, de manera específica, cuál fue la forma **en que Bancolombia** obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y se allegarán las evidencias que así lo demuestren.
5. La abogada acreditará que el buzón virtual que menciona como suyo, corresponde al que figura en el Registro Nacional de Abogados.
6. Se presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
7. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4503ce6cce994f8443db0075e9eee047f4848e5134402eb5e06a300fc24b97a9**

Documento generado en 02/03/2023 11:18:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304420220105300

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho **INADMITE** la demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Ahondará en su relato fáctico para precisar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que tuvo ocurrencia el siniestro objeto de las pretensiones.
2. También especificará en qué condiciones se presentaron las reclamaciones extrajudiciales ante las entidades aseguradoras.
3. Ofrecerá la información completa del proceso penal al que se alude en el hecho 25 de la demanda.
4. INDICARÁ la forma en que obtuvo los correos electrónicos de los testigos y allegará las evidencias correspondientes. Así mismo, informará sobre qué hechos puntualmente declarará cada uno de ellos.
5. Comoquiera que la solicitada “medida cautelar” no es más que una reiteración de la una parte de las pretensiones elevadas (la cual, en esas condiciones, no satisface las exigencias del artículo 590 del C.G.P.), se acreditará el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito procesal.
6. Efectuará el juramento estimatorio en los precisos términos del artículo 206 del C.G.P.
7. ALLEGARÁ certificado de existencia de la Unión temporal que se cita como demandada, mediante el documento de constitución y con el Rut correspondiente.
8. La abogada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la que figura en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, demostrará que el poder le fue conferido por ese conducto, o en su defecto allegará un nuevo poder con la respectiva presentación personal.
9. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

10. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e145dc97f3b61b42913b9b9a2e07a50f5d6dfaa1e1f604acdf5b147863bdf05**

Documento generado en 02/03/2023 11:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304420220105600

Conforme al artículo 43-B del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho dispone REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sean repartidas nuevamente entre los Juzgados 87, 88, 89 y 90 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a quienes se encargó, de manera exclusiva, el conocimiento de los despachos comisorios de esta ciudad.

Secretaría deje las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a1342dcd9532c17489ae0844b52f39cd08f1bf72a032b6190337528696d35e**

Documento generado en 02/03/2023 11:18:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01224

Conforme a los artículos 92 y 314 del C.G.P. y en consideración a que del memorial que antecede resulta claro que la actora no pretende propiamente desistir de su demanda, sino presentarla nuevamente ante los jueces que estimas competentes el Despacho AUTORIZA el retiro de la demanda.

Como la misma fue radicada de forma digital, no se ordena el desglose. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c08e5ffa59489354ed90b8643d2a1c41cf04fda0215113d67f81c1ace08a3**

Documento generado en 01/03/2023 04:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01225-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P., el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para la efectividad de la garantía real en favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de DIEGO LEONARDO BUITRAGO SALAZAR, por las obligaciones incorporadas en el PAGARE y contrato de hipoteca allegados con la demanda, por los siguientes conceptos:

1.1.

EXIGIBILIDAD CUOTA	VALOR	INTERES PLAZO
8-nov-22	\$ 2.118.629.00	\$345.899.5
10-oct-22	\$2.257.432.00	\$207.096.3
8-sep-22	\$2.086.851.00	\$377.676.8
8-ago-22	\$2.070.341.00	\$212.880.1
TOTAL	\$8.533.253.00	\$1.143.552.7

1.2. Por los intereses moratorios de las referidas cuotas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique el pago.

1.3. Por \$48'283.867,77 por concepto de capital acelerado.

1.4. Por los intereses de mora causados por el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que verifique el pago total.

SEGUNDO: ODENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la Ley 1213 del 2022.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50N-1099760. Oficiese

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **LEONOR ORTIZ CARVAJAL**, para actuar como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Sebastián Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fb51c1ca637b309674a076310246f2b13e0a9a1e5a9a37a5a917a030d6ea10**

Documento generado en 01/03/2023 04:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01226-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P. y comoquiera que no se reclamaron medidas cautelares, SE INADMITE la demanda ejecutiva para que, dentro del término dispuesto en la citada disposición, la ejecutante acredite que, de manera simultánea con la presentación del libelo introductor, envió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo convocado.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c084640d0c49568ba84317d4f83aab9f3e14d9ed48ea52b6007985c0698a926**

Documento generado en 01/03/2023 04:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01228-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El apoderado de la parte actora acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Afirmará, bajo juramento, que el título valor base del recaudo se encuentra bajo custodia del mandatario judicial que presenta la demanda. Así mismo, que sobre el mismo no reposa ningún otro recaudo judicial y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
3. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
4. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c48179d9a6854c0ddcdb7ac94613aa02031ae4f7d25467c57683f6e5c93521**

Documento generado en 01/03/2023 04:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01229-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra DEPÓSITO Y FERRETERIA EL ARCÁNGEL S.A.S. y RAFAEL EDUARDO REYES RODRÍGUEZ con base en el PAGARÉ allegado, por los siguientes montos y conceptos:

1.1. \$43'083.335, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 10 de agosto del 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 1213 del 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: TENGASE en cuenta que la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO actúa como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14 fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb7a555ddb6ad6c0614b2c539a1c7ccccfee72e82a3388c7e73784a961131af**

Documento generado en 01/03/2023 04:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01232-00

El Despacho SE ABSTIENE de resolver sobre la demanda ejecutiva de la referencia y el mérito cambiario del documento que a la misma se adosó, en consideración a que en el memorial que antecede la parte actora informó que no era su interés continuar con la actuación, dado el pago total de la obligación.

Comoquiera que la demanda se presentó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base del recaudo.

Secretaría deje las constancias de rigor y, en su oportunidad, archive el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4c43b28fb83814f0b5b379ea394a3cef7ba70cb6ebf7555bfa548ceca6a430**

Documento generado en 01/03/2023 04:23:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01233-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR. contra CLAUDIA CAROLINA TOVAR RONDON con base en el pagaré allegado, por los siguientes montos y conceptos:

1.1. \$31'499.514, correspondiente a capital

2.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 1° de abril del 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 1213 del 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que cuentan simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER a la abogada BLANCA IDALID PABON DE VERA como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69265a6b7a894fb1c33e41695c4a92a4b244b88fe3679ebc557987c860731e6b**

Documento generado en 01/03/2023 04:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00153-00

El Despacho NO ACCEDE a la solicitud de aprehensión y entrega elevada por FINANZAUTO S.A., contra WESBIN ALARCON GUTIERREZ y WILMER IVAN ALARCON PARRA, en consideración a que el vehículo sobre el que la misma recae (Ford Fiesta, modelo 2013, placas HAU-703) no corresponde a aquel sobre el cual versa el registro de ejecución de garantías mobiliarias allegado como base de la actuación (Chevrolet Spark, modelo 2020, placas GPU-015).

Sin necesidad de desglose, devuélvase la solicitud y sus anexos a la parte actora, previas las constancias de rigor.

En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c2ce6e16b84e0822e1890438c271fb3bcdfc437f07488263872d2ee9b74c46**

Documento generado en 28/02/2023 01:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00154-00

Revisado el expediente se solicita la apertura de la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante de CLAUDIA PATRICIA VARGAS AMÉZQUITA, remitido por quién obraba como conciliador de la NOTARÍA 2ª DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, para que se continúe por parte de la Judicatura con el trámite previsto en el artículo 563 del C.G. del P. por lo que el despacho DISPONE:

1. **DAR APERTURA** al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante de CLAUDIA PATRICIA VARGAS AMÉZQUITA.
2. **DESIGNAR** como liquidador a OSCAR JAVIER ANDRADE POLANÍA correo electrónico oandrade1@gmail.com, quien fue tomado de la lista de auxiliares elaborada por la Superintendencia de Sociedades, inscrito en el cargo de liquidador. Comuníquese su designación.

De conformidad con el art. 2.2.2.11.7.4 del Decreto 2130 de 2015, en concordancia con el parágrafo 2 del art. 67 de la Ley 1116 de 2006 y con el artículo 27, numeral 4 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, se fija como honorarios mensuales al auxiliar de la justicia designado, el equivalente a 1,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso -artículo 564.2 del CGP.
4. **ORDENAR** al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor -art. 564, núm. 3. CGP.
5. **SEXTO: SE PREVIENE** a todos los deudores del aquí solicitante, para que sólo paguen al liquidador, so pena de ser ineficaz cualquier pago hecho a persona distinta.
6. **ORDENAR** inscribir esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P.
7. **OFICIAR** al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora CLAUDIA PATRICIA VARGAS AMÉZQUITA deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988839fb32f01d7db0075e541f01496718f8c293ba78ea253cc17f5f367d136f**

Documento generado en 28/02/2023 01:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00156-00

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas en el libelo demandatorio son inferiores a 40 smlmv. Por ello, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia.
2. **REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas causas y Competencia Múltiple.
3. Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ce741dd3c4690934b497691705c67bbf4bed5bd2f346832bd84c12ea39c28e**

Documento generado en 28/02/2023 01:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00158-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El apoderado de la parte actora acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Adecuará el acápite de cuantía, toda vez que el valor allí indicado no encuentra sustento en lo indicado en las pretensiones.
3. Acreditará que, de manera simultánea a la presentación de la demanda, allegó copia de ese escrito y de sus anexos a la parte demandada.
4. Allegará certificado de tradición y libertad y avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones.
5. Indicará de manera completa los datos de identificación, domicilio y notificación (física y electrónica) de las partes y apoderados.
6. Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto.
7. Armonizará los acápites de hechos y pretensiones, poniendo especial cuidado en precisar la naturaleza de la acción contractual que se pretende incoar (resolución, nulidad, simulación, etc.) e ilustrando al Despacho sobre el fundamento fáctico y jurídico que le abriría paso.
8. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
9. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94ebb0f6280b33262f949c5fa9a26301d5db8cc73dd0adc8949aa0e23ff9206**

Documento generado en 28/02/2023 01:28:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00160-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P., el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para la efectividad de la garantía real en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A y en contra de SIERVO DE DIOS PLAZAS GONZÁLEZ, por las obligaciones incorporadas en el PAGARE y contrato de hipoteca allegados con la demanda, por los siguientes conceptos:

1.1.

EXIGIBILIDAD CUOTAS	VALOR UVR	VALOR EN PESOS	INTERES PLAZO UVR	INTERES PLAZO PESOS
1-feb-22	613.4983	\$ 203,037.94	1238.4222	\$ 409,857.19
1-mar-22	527.7766	\$ 174,668.25	1234.4457	\$ 408,541.16
1-abr-22	532.6715	\$ 176,288.22	1229.5508	\$ 406,921.18
1-may-22	535.8270	\$ 177,332.54	1226.3953	\$ 405,876.86
1-jun-22	539.8948	\$ 178,678.78	1222.3275	\$ 404,530.63
1-jul-22	543.9934	\$ 180,035.21	1218.2289	\$ 403,174.19
1-ago-22	548.1231	\$ 181,401.94	1214.0992	\$ 401,807.46
1-sep-22	552.2842	\$ 182,779.06	1209.9381	\$ 400,430.34
1-oct-22	556.4769	\$ 184,166.64	1205.7454	\$ 399,042.76
1-nov-22	560.7014	\$ 185,564.75	1201.5209	\$ 397,644.66
1-dic-22	564.9580	\$ 186,973.47	1197.2643	\$ 396,235.93
1-ene-23	569.2469	\$ 188,392.89	1192.9754	\$ 394,816.52
1-feb-23	576.2319	\$ 190,704.58	1185.9904	\$ 392,504.82
2-20 feb-23	-----	-----	714.3882	\$ 236,427.57
TOTAL	7221.6840	\$ 2,390,024.26	16491.2921	\$ 5,457,811.27

1.2. Por los intereses moratorios de las referidas cuotas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique el pago.

1.3. Por \$51'628.375,74 por concepto del CAPITAL ACELERADO.

1.4. Por el interés moratorio sobre el CAPITAL ACELERADO, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: ODENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la Ley 1213 del 2022 en armonía con el C.G.P:

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40677772. Oficiése

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada JANNETHE ROCÍO GALAVIS RAMÍREZ para actuar como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b31c28e46e9edfe771ba97df1c7574b088e6bf2fbd53e6702865a871338268**

Documento generado en 05/03/2023 07:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00161-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda, para que en el término previsto en esa normativa, so pena de rechazo, la actora la subsane en los siguientes aspectos:

1. Allegará el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la garantía real, con fecha de expedición no superior a un mes.
2. Allegará las evidencias de la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del convocado.
3. El abogado acreditará que la dirección electrónica que indica como suya corresponde a la que figura en el Registro Nacional de Abogados.
4. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
5. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc2bf8196ebaa0482667396b632ed34e3503742b9bead994e44193447d93418**

Documento generado en 05/03/2023 07:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00164-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P., el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para la efectividad de la garantía real en favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de JHON ALEXANDER LÓPEZ TORRES y MÓNICA LUCÍA CÁRDENAS CANO, por las obligaciones incorporadas en el PAGARE y contrato de hipoteca allegados con la demanda, por los siguientes conceptos:

1.1.

EXIGIBILIDAD CUOTAS	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS	INTERES PLAZO UVR	INTERES PLAZO PESOS
22-ago-22	457.69771	\$149.750.27	1.272,7024	\$416.404.80
22-sep-22	461.34746	\$150.944.40	1.269,0526	\$415.210.67
22-oct-22	465.02631	\$152.148.05	1.265,3738	\$414.007.02
22-nov-22	468.73449	\$153.361.30	1.261,6656	\$412.793.77
22-dic-22	472.47225	\$154.584.23	1.257,9279	\$411.570.85
22-ene-23	476.23981	\$155.816.90	1.254,1603	\$410.338.17
TOTAL	2.801,51803	\$916.605.15	7.580,8826	\$2.480.325.29

1.2. Por los intereses moratorios de las referidas cuotas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique el pago.

1.3. Por 154.866,2321 UVR, equivalentes a \$50.669.380 por concepto de CAPITAL acelerado.

1.4. Por el interés moratorio sobre el CAPITAL ACELERADO, sin superar los topes legales, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ODENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la Ley 1213 del 2022.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40588148. Oficiese

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta que la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO actúa como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189b7dda66ffda9df2cfbec17f59597851645e4dbcdaac354222612338fca8bc**

Documento generado en 05/03/2023 07:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00165-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., SE INADMITE la demanda, para que en el término allí previsto, so pena de rechazo, la actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará nuevamente la copia de la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario (y sus anexos) y del pagaré base del recaudo, que sean completamente legibles.
2. Aportará la evidencia de la forma en la que el banco ejecutante obtuvo el correo electrónico del demandado. El abogado acreditará que la dirección electrónica que indica como suya corresponde a la que figura en el Registro Nacional de Abogados.
3. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
4. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b849dfd45df8093b6ea733b3cd79e71dc4ae5e949f0a7555b7501e4808f6229c**

Documento generado en 05/03/2023 07:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00166-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Ahondará en su relato sobre los actos posesorios ejercidos sobre el inmueble; su relación con la propietaria inscrita del bien; la forma en que ingresó al predio; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que efectuó las mejoras que dice haber implantado en el lote; su relación con Carmen Dolores García Reyes y el vínculo de esta última con el predio, así como todos los demás pormenores que le sirvan de base a su reclamo.
2. Allegará todos los documentos enlistados en el acápite de pruebas.
3. Excluirá de la demanda toda alusión a predios distintos del que acá es objeto de controversia, incluyendo las que se hacen en el apartado de fundamentos de derecho.
4. El apoderado del actor acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. Allegará el certificado especial, expedido por el registrador de instrumento públicos, y el certificado de avalúo catastral, con una antelación de expedición no superior un mes.
6. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
7. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514cd4977e69f9d9db159d0ff19e5d5e935e3fcfa5a4407d4e9b9f3658bd0d99**

Documento generado en 05/03/2023 07:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00167-00

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas en el libelo demandatorio son inferiores a 40 SMLMV. Por ello, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas causas y Competencia Múltiple.
3. Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fba786750bb63e948936ce2b422c430afafdb3990ed97956ac9038b7cfe952**

Documento generado en 05/03/2023 07:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00168-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El apoderado del actor acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Ahondará en su relato sobre los actos posesorios ejercidos sobre el inmueble; su relación con el propietario inscrito del bien; la forma en que ingresó al predio; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que efectuó las mejoras que dice haber implantado en el lote; su relación con la señora Sánchez Carreño y Manuel Roberto Arteaga y el vínculo de estos últimos con el predio, así como todos los demás pormenores que le sirvan de base a su reclamo.
3. Indicará de manera clara y completa los linderos tanto del predio de mayor extensión, como el de menor, que serán objeto del litigio. E ilustra y aportará los elementos de juicio que resulten necesarios para descartar que la franja que se pretende usucapir es por entero ajena a las facciones que se han ido desagregando del predio de mayor extensión.
4. Acreditará el fallecimiento del propietario inscrito del fundo y dirigirá su demanda contra sus herederos determinados e indeterminados. Así mismo, manifestará si respecto del causante ya se inició proceso de sucesión.
5. Manifestará cómo obtuvo las direcciones de correo electrónico de María Estela Josefina Sánchez y de los testigos y aportará las evidencias correspondientes.
6. Puntualizará el acápite de cuantía explicando los fundamentos numéricos de la manifestación que allí se hace.
7. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5bc931e6299ad9366000bfd6203efde14e17eac30bf9495f266d4c1f5ff033**

Documento generado en 05/03/2023 07:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00169-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de ANGIE KATHERIN RUIZ PEÑA con base en el PAGARÉ y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1. Pagaré sin número de 25 de noviembre del 2021

- Por la cantidad de \$ 51.804.578 correspondiente a capital insoluto vencido el 9 de agosto del 2022.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de \$49'301.796, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 8 de febrero del 2023 y hasta cuando el pago se verifique.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 1213 del 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN en calidad de apoderado de la parte ejecutada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14 fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7f5763fe7f9a75ba567028e4028a8523032996596e1258191b2c9b71190656**

Documento generado en 05/03/2023 07:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00172-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El apoderado de la parte actora acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto.
3. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.
4. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14
fijado hoy 08 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b7b413bdfa0cafd0b4cc352023fd4aa9fa387c76c1efbeed4733020d4991ea**

Documento generado en 05/03/2023 07:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>